

Feder Judicial de la Nación



//Por Jues:

De las diligencias practicadas por V.S: a partir del dictámen de fs.42 tendientes a acreditar la legalidad y procedencia del operativo antiterrorista llevado a cabo por fuerzas de la policia de la provincia de Buenos Aires en la finca sita en Honduras 4183 de esta Capital, a raíz del cual se produjera la muerte de María Teresa Barvich, surge con certeza que el mismo fue realizado en la forma acostumbrada y con la celeridad y eficacia que lo requieren maniobras de esta índole; no apreciándose indicio alguno que permita suponer su anormalidad.

Lo expuesto se desprende de lo informado a fs.49 por el Jues exhortado, y las declaraciones de la totalidad del personal policial interviniente las que constan a fs55,56,57,58, 59 y 64.-

Teniendo en cuenta lo antedicho y cumplimentada la diligencia solicitada por este Ministerio, estimo que corresponde sobreseer definitivamente en esta causa n°8234/76 (art.434 inc.1° del Cód.Proc.Crim.).Despacho n° 30.301 .Fiscalía, 22 de julio de 1976.-

JULIO C. STRASSEPA  
FISCAL FEDERAL

OFICIAL

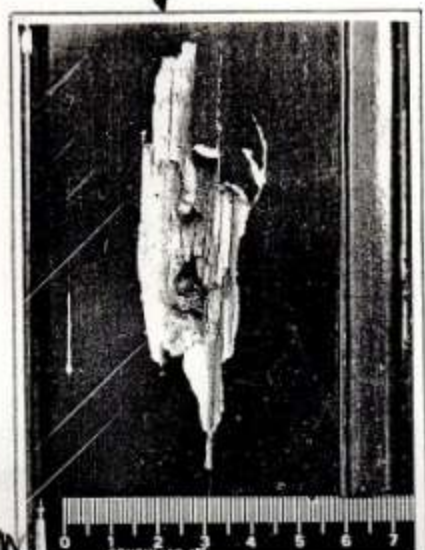
USO

36



44

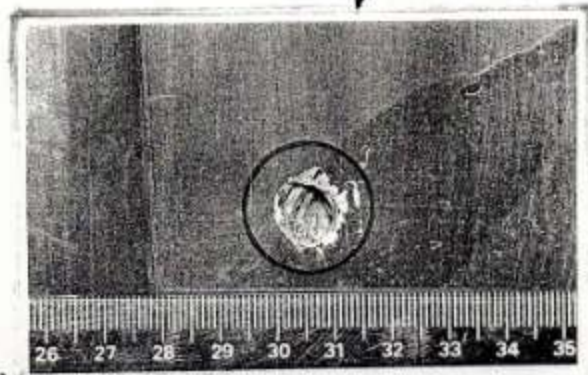
VISTA fotográfica de la puerta de acceso al departamento de la calle Honduras 4183, piso 39, Capital, con marcación y reproducción en detalle del impacto detectado en ella. - - - - -



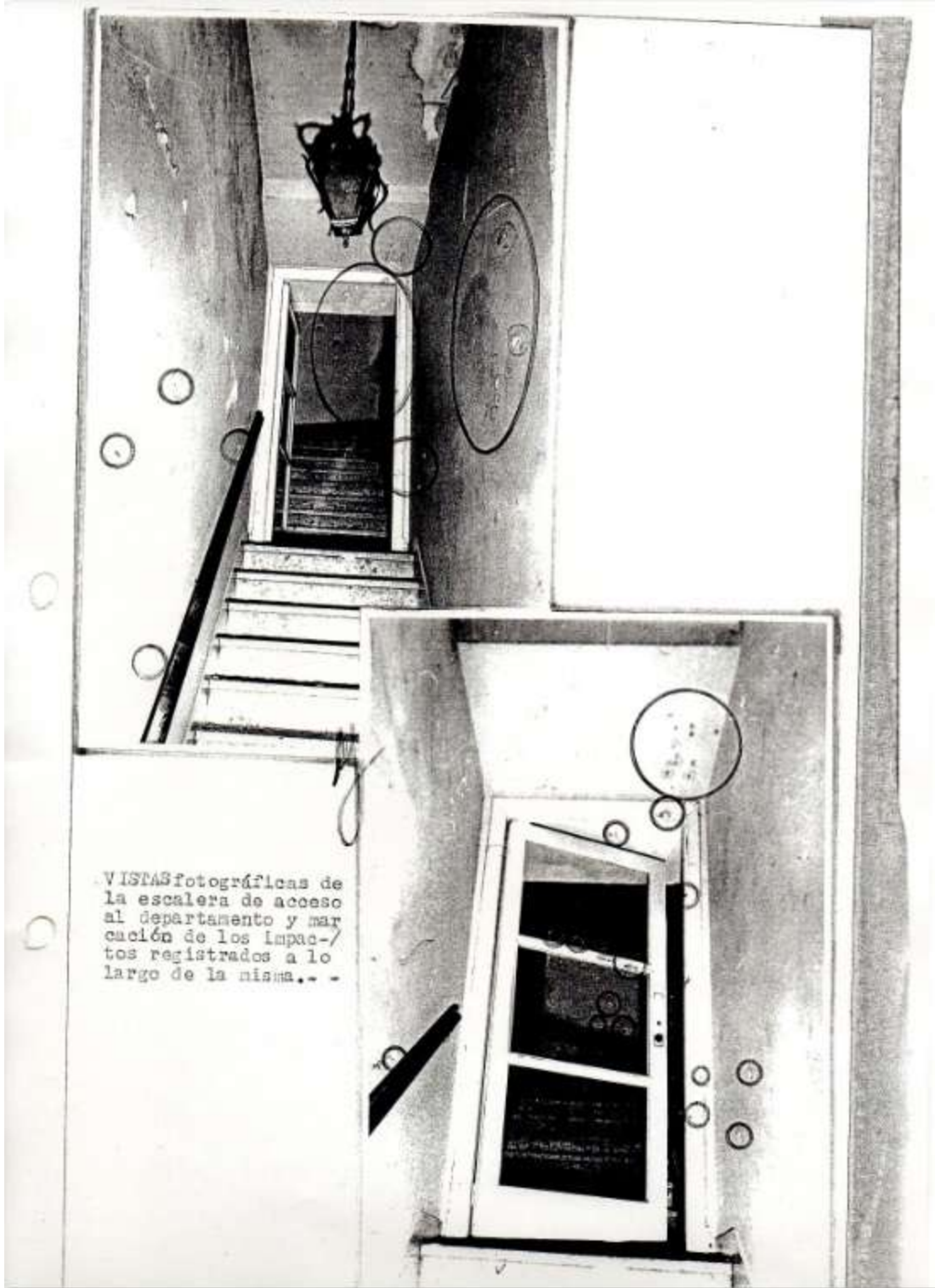
44



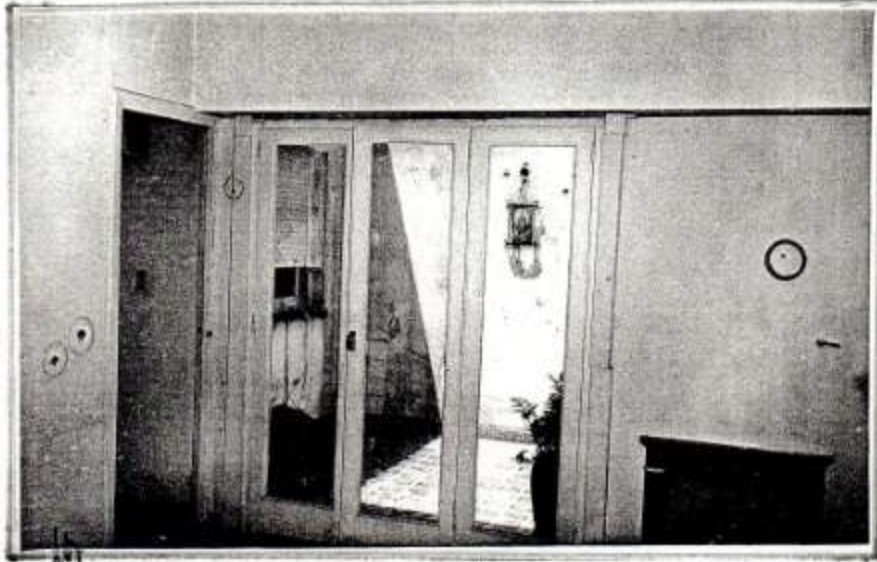
Idem anterior- cara interna de di  
cha puerta.-----



by



VISTASfotográficas de  
la escalera de acceso  
al departamento y mar-  
cación de los impac-  
tos registrados a lo  
largo de la misma.- -



Lateral derecho del ventanal y sector de acceso a la habitación de menor tamaño, con marcación de / los impactos allí registrados.-----



**OPONE EXCEPCION DE FALTA DE ACCION POR ATIPICIDAD  
MANIFIESTA - OFRECE PRUEBA - FORMULA RESERVAS**

**Excmo. Tribunal:**

**AGUSTÍN CARRIQUE**, Defensor *ad hoc* de la Defensoría General de la Nación (código de usuario 20-27678490-1; SNE acarrique@mpd.gov.ar), por la representación que ejerzo del **Sr. JOSÉ FÉLIX MADRID**, en la causa N° 2155 caratulada "*Mancuso, Daniel Francisco y otros s/privación ilegal de la libertad*", en trámite por ante ése Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, ante VV.EE. me presento y digo:

**I. OBJETO**

Siguiendo expresas instrucciones impartidas por mi defendido José Félix MADRID, vengo por medio del presente a interponer la presente excepción de falta de acción por atipicidad manifiesta en los términos de los arts. 358, 339 y cetes. del Código Procesal Penal de la Nación, en base a los argumentos que a continuación se expondrán, solicitando en consecuencia se resuelva su sobreseimiento y se disponga su inmediata libertad.

Asimismo, en apoyo a las razones de hecho y derecho que serán vertidas en esta presentación y de acuerdo a las previsiones del art. 340, último párrafo, del ordenamiento procesal, ofreceré al Tribunal la prueba señalada en el punto III de esta presentación.

Finalmente, encontrándose comprometidas en el caso garantías constitucionales del debido proceso, principio de legalidad y la prohibición del *ne bis in idem*, formularé reserva del caso federal en los términos del art. 14 de la Ley N° 48 y acordada CSJN N° 4/07 (cfr. arts. 18, 33 y 75 inc. 22 CN; arts. 8.4 y 9 de la CADH y 14.7 y 15.1 del PIDCyP).

**II. FUNDAMENTOS**

**1. Oportunidad del planteo y su admisibilidad formal.**

Pues bien, antes de desarrollar los argumentos que permiten a esta parte sostener la necesidad de que se disponga el sobreseimiento

USO OFICIAL



Con el objeto de satisfacer la carga establecida en el art. 340 del Código Procesal Penal de la Nación, ofrezco como prueba en apoyo a la excepción que se opone las siguientes constancias que se encuentran reservadas en el marco de la causa N° 3993/07, caratulada "Subzona 1/11 y otros s/privación ilegal de la libertad." que tramita en la Secretaría N° 6 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3:

III.a. Expediente N° 8234/75 caratulado "Barvich, María Teresa s/averiguación de homicidio".

III.b Expediente N° 311 caratulado "Becher, Blanca Frida por infracción ley 20.810, tenencia de arma de guerra y municiones e inf. al art. 213bis del CP".

III.c. Legajo personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires correspondiente a José Félix MADRID.

#### IV. FORMULA RESERVAS

Encontrándose comprometidas en el caso garantías constitucionales del debido proceso, principio de legalidad y la prohibición del *ne bis in idem*, formulo reserva del caso federal en los términos del art. 14 de la Ley N° 48 y acordada CSJN N° 4/05 (cfr. arts. 18, 33 y 75 inc. 22 CN; arts. 8.4 y 9 de la CADH y 14.7 y 15.1 del PIDCyP).

#### V. PETITORIO

Por los motivos expuestos vengo por medio del presente a solicitar a VV.EE. se sirvan:

a) tener por presentada en los términos de los arts. 358, 339 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación la presente excepción de falta de acción por atipicidad;

b) se provea la prueba solicitada a través del punto III y se dé curso a la misma en los términos del art. 340 del mismo ordenamiento procesal, formando a los efectos de su sustanciación el correspondiente incidente;

c) se haga lugar a la presente excepción de falta de acción por atipicidad manifiesta y se dicte el sobreseimiento del Sr. José Félix

**COPIA**


  
*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

MADRID ordenando su inmediata libertad (cfr. arts. 358, 339 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación).

d) se tengan por formuladas las reservas del caso federal en los términos del art. 14 de la Ley N° 48 y acordada CSJN N° 4/05.

Sírvanse VV.EE. proveer de conformidad, que

**SERA JUSTICIA.-**



**AGUSTIN CARRIQUE**  
Defensor ad hoc

USO OFICIAL

**COPIA**



*contra la Propiedad, que dependía a la Dirección Investigaciones de dicha fuerza (organigrama de fs. 4621) en la fecha que ocurrieron los hechos y no se han encontrado elementos que permitan suponer que hubiere cumplido funciones en la División Cuatrерismo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires" -los resaltados me pertenecen-*

Pues bien, el legajo de MADRID tampoco lo ubica como personal dependiente de la División Cuatrерismo de la Policía de Provincia de Buenos Aires y, sin embargo, se lo ha hecho responsable de los maltratos que se dice habrían recibido Julio Cesar y Washington MOGORDOY, MORENO, BECHER, ZÁRATE y REY en una dependencia a la que, insisto, mi asistido ha resultado totalmente ajeno.

Esto evidentemente pone en manifiesto que la imputación dirigida a mi defendido MADRID carece de una plataforma fáctica que permita predicar su coautoría respecto de los tormentos que se le pretenden endilgar, resultando así evidente la ausencia de tipicidad que da origen a esta presentación.

Incluso cuando se pretendiera echar mano a su función prestada en la Policía de la Provincia de Buenos Aires o su simple intervención en el operativo de la calle Honduras, lo cierto es que la imputación que se le dirigió por los tormentos que dicen haber sufrido MOGORDOY CARRESE, BECHER y MORENO resultaría a todas luces violatoria del principio de culpabilidad consagrado por vía constitucional en los arts. 18 de la Constitución Nacional, art. 11 .inc. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en los arts. 45 y 46 del Código Penal de la Nación, al fundarse la responsabilidad de acuerdo a un criterio de **responsabilidad objetiva**.

Tal como lo reconocen la jurisprudencia y la doctrina, sin excepción, nuestro art.18 C.N. establece el principio de culpabilidad: "...el principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación importa el desconocimiento de la esencia del concepto de persona" (ZAFFARONI, Raúl Eugenio y otros, "Derecho Penal. Parte General", segunda edición, editorial Ediar, año 2002, pág.139).

**Hechos 1 a 6: Privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos de Washington Mogordoy, Julio César Mogordoy, Blanca Frida Becher, Charo Noemy Moreno, Norberto Rey y Griselda Valentina Zárate:**

Washington Mogordoy, Julio César Mogordoy, Charo Noemy Moreno, Norberto Rey, Blanca Frida Becher y Griselda Valentina Zárate fueron privados de su libertad el día 4 de noviembre de 1975, cuando se hallaban en el domicilio de la calle Honduras 4183 de la Ciudad de Buenos Aires (de Blanca Frida Becher). Fueron trasladados a la Comisaría 21ª en donde permanecieron unas horas (con excepción de Rey y Washington Mogordoy quienes habrían sido trasladados al Hospital Fernández); luego a otra dependencia policial (posiblemente el Departamento Central de Policía), donde también estuvieron unas horas. Finalmente, el 6 de noviembre, fueron conducidos al CCDT "Cuatreros-Brigada Güemes", donde fueron sometidos a tormentos y permanecieron hasta el 12 de noviembre -excepto Norberto Rey, que continuó en

17



**Ministerio Público de la Nación**

el lugar. Los nombrados recuperaron su libertad. (Ver: Declaraciones testimoniales de Julio César Mogordoy (fs.4002/7), Blanca Frida Becher (fs. 3988/91), Charo Noemy Moreno (fs. 4534/40) y Norberto Rey (legajo de CONADEP nro. 8175); actuaciones remitidas por la Comisión Provincial por la Memoria; actuaciones remitidas por el Archivo General de la Nación -fs. 4498/99-; certificado de defunción de María Teresa Barbich -fs. 3838 de estas actuaciones-; causa nro. 8234/75 caratulada "Barvich, María Teresa s/ averiguación homicidio" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 3; inspecciones oculares realizadas en el sitio que se identificara como "Cuatreros-Brigada Güemes" -fs. 4696/64 y fs. 5469/76-).

**Ministerio Público de la Nación**

Mencionaremos solo las conclusiones porque a esta altura del devenir histórico del análisis dogmático y jurisprudencial del punto, el asunto se encuentra fuera de discusión. Concretamente, se trata de crímenes de "lesa-humanidad" y no hay conflicto entre los artículos 118 y 18 de la Constitución Nacional, puesto que un adecuado razonamiento lleva a su interpretación de manera conciliatoria, y no excluyente (ver al respecto doctrina de la C.S.J.N en causas "Priebke", Fallo 318:2148 y "Arancibia Clavel, Enrique L." Del 24 de agosto de 2004).

Tal como lo afirmamos al iniciar el dictamen, el legajo que objetiva estos hechos se encamina, entonces, al juicio oral para culminar un largo y sinuoso camino que, ojalá en poco tiempo, termine en una sentencia porque, como lo resume Hannah Arendt -con cita de una frase de Isak Dinesen-, "...Todas las penas pueden soportarse si las ponemos en una historia o contamos una historia sobre ellas..." Y eso es una sentencia, una historia que documenta un acontecimiento.

Por todo lo expuesto, solicitamos la elevación a juicio parcial de la causa en todo cuanto alcanza el presente requerimiento de elevación a juicio.

-IX-

Por ello, la Fiscalía solicita a VS que:

Se tenga por presentado en tiempo y forma el requerimiento de elevación a juicio (art. 347 C.P.P.N.) formulado en los puntos I a VIII inclusive, teniéndose presentes las aclaraciones preliminares efectuadas.

FEDERICO DELGADO  
FISCAL FEDERAL

RECIBO EN SECRETARIA HOY 7 DE MARZO  
DE 2013 TIENDO LAS 12:00 HORAS CONSTE.

FRANCISCO C. TOUZZO  
SECRETARIO

*Poder Judicial de la Nación*

COMPUTO:

que practica el Actuario de acuerdo a lo ordenado.-

BLANCA FRIDA BECHER, fué detenida el día 4 de noviembre del año 1975, no habiendo recuperado su libertad llevando cumplido al / presente CINCO AÑOS UN MES Y VEINTICINCO DIAS y habiendo sido condenada a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION, le restan cumplir CUATRO AÑOS DIEZ MESES Y CINCO DIAS, pena que vence el día 4 de noviembre de 1985.-  
La Plata, diciembre 30 de 1980.-



CARLOS J. GUERRILLO  
J. C. C. L. A. M. H.

U  
S  
O  
O  
F  
I  
C  
I  
A  
L

La Plata, diciembre 30 de 1980.-

Del compute practicado precedentemente, hagase saber a la condenada Blanca Frida Becher.-



J. C. C. L. A. M. H.

En 15/1/81 del mismo se libro oficio a la Unidad Carcelaria de Villa de Voto, Conste.-



J. C. C. L. A. M. H.

Ezeiza, 6 de Junio de 2015

SEÑOR JUEZ DE TURNO

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA

SOLICITAR HABEAS CORPUS

José Félix Madrid, alojado en el pabellón 6 de la Unidad 31 (Anexo Adultos Mayores), Interpongo Recurso de H.C. a mi favor, cuyos motivos explicare S. S. en momentos de ser convocado, O ser visitado por personal de ese Juzgado al lugar donde seré internado.

Motiva el presente el hecho que en los 10 últimos días a sido derivado en tres oportunidades al hospital Municipal de Ezeiza, y dado de alta en principio por no tener ninguna enfermedad que ameritue mi internación y la ultima vez a consecuencia de que no había lugar en el mismo y debía permanecer durante largas horas en la guardia sentado o tapado con una cobija en los pasillos del hospital. La primera vez la excusa fue un principio de ACV. La segunda vez el mismo días por Hiperglucemia y la tercera vez por principio de ACV. Y ha hora según dicen por un Infarto.

Proveer de conformidad Sera Justicia.

  
Jefe de Turno  
CORONEL  
JEFE DE TURNO

  
José Félix Madrid  
DNI. 5.532.027

8234  
see No 5

75



Ministerio del Interior

Buenos Aires,  
Nota N° D-

20 ENE 1999

232 99

Señor  
Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal  
Doctor Carlos D. LIPORACI

Ref.: Expte. N° 382.692/95

En mi carácter de titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, -con sede en Leandro N. Alem 150 de esta Capital- tengo el honor de dirigirme a VS. en el expediente de la referencia, en trámite ante el organismo a mi cargo, mediante el cual se solicita el beneficio previsto por la ley 24.411, a fin de solicitarle quiera disponer se ratifique o rectifiquen los siguientes datos:

Cuitán

a) Si de ese Juzgado fue titular al 4 de noviembre de 1975 el doctor Teófilo Lafuente, desempeñando una de las Secretarías del Juzgado el doctor José María Figueroa, que llevaría el número 9; y

b) Si con intervención de ese Juzgado y Secretaría y en sede policial de la Comisaría 21a. se instruyó alguna causa por supuestos delitos de "Infracción Ley 20.840, Atentado y resistencia a la autoridad, asociación ilícita y tenencia de armas de guerra", en la que resultaron detenidos Blanca Frida BECHER DE MOCTULSKI, Noemí Clara MORENO, Julio César MOGAZDOY, Griselda Valentina ZARATE, Norberto TEY, Washington MOGORDO y muerta María Teresa BARVICH.

Motiva este pedido la circunstancia de haber informado ese Tribunal, a través de las Secretarías Nro. 5 -ex- Secretaría Nro. 7- y Nro. 6, que no tuvo entrada tal causa en las mismas, siendo que a su vez en el legajo correspondiente al expediente en que me dirijo obra copia del parte sumarial y otras constancias policiales de las que resulta la intervención del referido Juzgado que fuera del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría del doctor José María Figueroa -que llevaría el número 9-.

Hago presente a V.S. que ello fue notificado a esta Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales en 25 de setiembre de 1998, en respuesta a una nota emitida por este organismo que se dirigiera al "señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal que fuera del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría que fuera del Dr. José Figueroa", con pedido que en caso de resultar que las actuaciones respectivas por razones de turno hubieran tramitado ante otro Tribunal, a los mismos fines señalados -emisión de fotocopia autenticada de la causa- se girara la nota al tribunal que resultare competente.



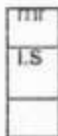
## Ministerio del Interior

Para el supuesto que la ex-Secretaría de la que fuera titular el doctor José María Figueroa -que llevaría el número 9- no fuera la actual Secretaría Nro. 6 de ese Juzgado, me permito solicitar de V.S. ordene remitir la presente a los fines indicados al Juzgado del cual actualmente dependen la aludida Secretaría, a fin de que el señor Juez que corresponda ordene la remisión a esta Subsecretaría de la copia autenticada de la respectiva causa, haciéndolo así saber a este organismo.

El presente se libra en los términos del art. 3° de la Reglamentación de la Ley 24.411 (Decreto 403/95) que, en lo pertinente, dice así: "...El pedido de informes que requiere el organismo de aplicación para acreditar la desaparición o fallecimiento deberá ser contestado en un plazo de VEINTE (20) días hábiles".

Dios guarde a V.S.

Prof. INES PEREZ SUAREZ  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y SOCIALES  
MINISTERIO DEL INTERIOR



*Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, 22 de marzo de 1999.-

Por recibida la presente causa proveniente del Archivo federal y atento a lo solicitado ratifiquese los datos de los puntos a y b de la nota N°D de fs 75, y expidanse las fotocopias solicitadas, las que serán remitidas mediante oficio de estilo.

Fecho, estése al archivo oportunamente dispuesto y remítase el presente al Archivo Federal sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envío.

Ante mi:  
  
SEBASTIAN R. RAMOS  
SECRETARIO FEDERAL

  
CARLOS D. LIPORACI  
JUEZ FEDERAL

En la misma se libró oficio junto con fotocopias. Conste.

←

SEBASTIAN R. RAMOS  
SECRETARIO FEDERAL

cnz se archivo. Conste.

←

SEBASTIAN R. RAMOS  
SECRETARIO FEDERAL



*Poder Judicial de la Nación*

Buenos Aires, 22 de marzo de 1999.-

AL MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y SOCIALES  
PROF. INES PEREZ SUAREZ  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa N° 8234 caratulada "Barvich María Teresa s/ homicidio", que tramita por ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, a mi cargo, Secretaria N° 5 del Dr. Sebastián Ramos, a fin de remitirle adjunto al presente las fotocopias solicitadas en la causa de mención. Asimismo le ratifico que efectivamente al 4 de noviembre de 1975 el Dr. Teófilo Lafuente fue titular de este Juzgado, desempeñando labor en la secretaria N° 9 del mismo el Dr. José María Figueroa, y que este Juzgado instruyó la causa por supuestos delitos de infracción Ley 20.840, atentado y resistencia a la autoridad pública, asociación ilícita y tenencia de armas de guerra" en la que resultaron detenidos Blanca Frida Becher de Moctulsky, Noemi Clara Moreno Julio César Mogazdoy, Griselda Valentina Zárate, Norberto Rey, Washington Mogordo y muerta María Teresa Barvich.

Asimismo le hago saber que el presente guarda relación con la nota N° D, Ref.: Expte. N° 382.692/95, de fecha 20 de enero de 1999.

Saludo a Ud. muy atentamente.

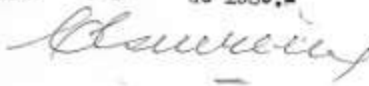
  
SEBASTIAN R. RAMOS  
SECRETARIO FEDERAL

COMPUTO:

que practica el Actuario de acuerdo a lo ordenado.-

JORGE RICARDO MAEDA, fué detenido el día 5 de noviembre del año 1975, no habiendo recuperado su libertad llevando cumplido al presente CINCO AÑOS UN MES Y VEINTICUATRO DIAS y habiendo sido condenado a la pena de OCHO AÑOS DE PRISION, le restan cumplir DOS AÑOS DIEZ MESES y SEIS DIAS, pena que vence el día 5 de noviembre del año 1983.-

La Plata, diciembre 30 de 1980.-

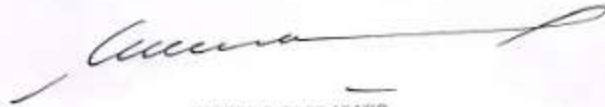


CARLOS J. GUERELLO  
SECRETARIO

OFICIAL

La Plata, diciembre 30 de 1980.-

Del compute practicado precedentemente, hagase saber al condenado Maeda.-



HECTOR CARLOS ADARO  
JUEZ FEDERAL

USO

En (11/30) del mismo se libró oficio a la Unidad Carcelaria U-1, Conste.-



CARLOS J. GUERELLO  
SECRETARIO

*Poder Judicial de la Nación*

COMPUTO:

que practica el Actuario de acuerdo a lo ordenado.-

CHARO NOEMI MORENO CARRESE, **fué detenida el día 4 de noviembre del año 1975**, no habiendo recuperado su libertad llevando cumplido al presente CINCO AÑOS UN MES Y VEINTICINCO DIAS y habiendo sido condenada a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION, le restan cumplir CUATRO AÑOS / DIEZ MESES Y CINCO DIAS, pena que vence el día 4 de noviembre de 1985.-

La Plata, diciembre 30 de 1980.-

  
CARLOS GUERRERO  
SECRETARIO

La Plata, diciembre 30 de 1980.-

Del computo practicado precedentemente, hagase saber a la / condenada Charo Noemi Moreno Carrese.-

  
SECRETARIO

En 15/1/81 del mismo se libro oficio a la Unidad Carcelaria de Villa Devoto. Conste.-



Feder Judicial de la Nación



//Por Jues:

De las diligencias practicadas por V.S: a partir del dictámen de fs.42 tendientes a acreditar la legalidad y procedencia del operativo antiterrorista llevado a cabo por fuerzas de la policia de la provincia de Buenos Aires en la finca sita en Honduras 4183 de esta Capital, a raíz del cual se produjera la muerte de María Teresa Barvich, surge con certeza que el mismo fue realizado en la forma acostumbrada y con la celeridad y eficacia que lo requieren maniobras de esta índole; no apreciándose indicio alguno que permita suponer su anormalidad.

Lo expuesto se desprende de lo informado a fs.49 por el Jues exhortado, y las declaraciones de la totalidad del personal policial interviniente las que constan a fs55,56,57,58, 59 y 64.-

Teniendo en cuenta lo antedicho y cumplimentada la diligencia solicitada por este Ministerio, estimo que corresponde sobreseer definitivamente en esta causa n°8234/76 (art.434 inc.1° del Cód.Proc.Crim.). Despacho n° 30.301 .Fiscalía, 22 de julio de 1976.-

*Julio C. Strassera*  
JULIO C. STRASSEPA  
FISCAL FEDERAL

OFICIAL

USO

*Poder Judicial de la Nación*

COMPUTO:

que practica el Actuario de acuerdo a lo ordenado precedentemente.-

JULIO CESAR MORGORDOY CARRESE **fué detenido el día 4 de noviembre del año 1975**, no habiendo recuperado su libertad llevando cumplido al presente CINCO AÑOS UN MES Y VEINCINCO DIAS y habiendo sido condenado a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION, le restan cumplir CUATRO AÑOS DIEZ MESES Y CINCO DIAS, pena que vence el día 4 de Noviembre del año 1985.-

La Plata, diciembre 30 de 1980.-



CARLOS J. GUERELLO  
SECRETARIO

OFICIAL

USO

La Plata, diciembre 30 de 1980.-

Del cómputo practicado precedentemente, hágase saber al condenado Julio Cesar Morgordoy Carrese



HECTOR CARLOS ADAMO  
SECRETARIO

En 16/ del mismo se libre oficio a la Unidad 6 de Rawson. Conste.-



CARLOS J. GUERELLO  
SECRETARIO

-ACTA DE NOTIFICACION-


-----En el INSTITUTO DE SEGURIDAD (Unidad Seis), con asiento en la ciudad de Rawson (Chubut), a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno, se hace comparecer al detenido JULIO CESAR MOGORDOY CARRESE, a fin de notificárselo de la sentencia definitiva dictada por la Excmo. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en la causa número // trescientos treinta y uno, caratulaia: "RECHER Blanca Frida y otros s/Inf. Ley 20.840, tenencia de armas y munición de guerra, etc.", que se tramita por ante el Juzgado Federal número tres de la ciudad de La Plata, s/c. del Dr. Héctor Carlos ADAMO -Secretaría- Carlos J. GURIELLO, y que en su parte dispositiva dice:-----

"..Por ello y lo que resulta del acuerdo que antecede, se resuelve: 1º) -/  
"Confiruar la sentencia apelada de fs. 900/914 en cuanto condena a Julio /  
"César Mogordoy a diez años de prisión, accesorias legales y costas, como /  
"autor responsable de los delitos que prevén los arts. 213 bis, 141 (texto /  
"de la ley 20.642), 170 (texto de la misma ley) y 189 bis, párrafos 3º y 5º /  
"del C.Penal en concurso real y en tanto ordena su expulsión del país al -/  
"término de la condena (art. 1º inc.b) de la ley 20.840) y lo absuelve del /  
"delito de robo calificado (art. 166 inc.2º del mismo Código y 468 del de /  
"Procedimientos en lo Criminal).-----

"COMFUPO: Que practica el Actuario de acuerdo a lo ordenado precedentemente  
"JULIO CESAR MOGORDOY CARRESE fue detenido el día 4 de noviembre del año -/  
"1975, no habiendo recuperado su libertad llevando cumplido al presente -//  
"CINCO AÑOS UN MES Y VEINTICINCO DIAS y habiendo sido condenado a la pena /  
"DIEZ AÑOS DE PRISION, le restan cumplir CUATRO AÑOS DIEZ MESES Y CINCO -//  
"DIAS, pena que vence el día 4 de Noviembre del año 1985.- La Plata, dieciocho  
"de 30 de 1980.- CARLOS J. GURIELLO - SECRETARIO."-----

-----No siendo para más se da por terminado el acto, previa íntegra lectura del testimonio de sentencia de segunda instancia que se le exhibe, firma al pie por debidamente enterado, juntamente con el suscripto.-----

  
JULIO CESAR MOGORDOY CARRESE  
detenido

  
Adj.Ppal. Carlos J. GURIELLO MEDINA  
Jefe División Judicial

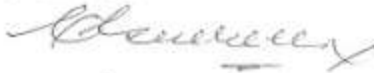
*Poder Judicial de la Nación*

COMPUTO:

que practica el Actuario de acuerdo a lo ordenado precedentemente.-

JULIO CESAR NOGORDOY CARRESE **fué detenido el día 4 de noviembre del año 1978**, no habiendo recuperado su libertad llevando cumplido al presente CINCO AÑOS UN MES Y VEINCINCO DIAS y habiendo sido condenado a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION, le restan cumplir CUATRO AÑOS DIEZ MESES Y CINCO DIAS, pena que vence el día 4 de Noviembre del año 1985.-

La Plata, diciembre 30 de 1980.-



CARLOS J. GUERRALLO  
SECRETARIO

OFICIAL

USO

La Plata, diciembre 30 de 1980.-

Del cómputo practicado precedentemente, hágase saber al condenado Julio Cesar Nogordoy Carrese



HECTOR CARLOS ADARO  
SECRETARIO

En 11/ del mismo se libre oficio a la Unidad 6 de Rawson. Conste.-



CARLOS J. GUERRALLO  
SECRETARIO

//////

por CUATRO AÑOS, DIEZ MESES Y CINCO DIAS, para que vence el día 4 de noviembre  
año 1985.- La Plata, diciembre 30 de 1980.- FIRMADO: CARLOS J. GUERRILLO - Se-  
retario'.

-----A tal efecto y leída que por sí dió el nombrado RODRIGUEZ, el mismo se re-  
ca, firmando para constancia al pie, lo que certifico.

*aprobado*  
.....  
RODRIGUEZ CARLOS Washington Rancos



*[Handwritten signature]*  
OSVALDO MIGUEL USET  
PREFECTO  
Jefe Unidad 9

*[Handwritten signature]*  
LORINZO ALFREDO NUÑEZ  
ACADEMICO MAYOR  
SECRETARIO U. 9





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Ministerio de Gobierno  
SERVICIO PENITENCIARIO

En la Unidad Nueve, Cárcel de Encusados de la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y u y de conformidad con lo ordenado por el Señor Juez Federal de La Plata, Doctor / Sector Carlos Adams, titular del Juzgado Federal número tres de esta ciudad, se hace comparecer al detenido MOGORDOY CARRESE Washington Emon, en causa n° 331, c titulada "HERSEER Blanca Frida y Otros s/infracción Ley 20840, tenencia de armas municion de guerra, etc."; a fin de notificarlo de la Sentencia dictada por la 1ª oia. Cámara Federal de Apelaciones, como asimismo del computo, lo que en sus pte

NOTA:  
SERVASE OTAR EXP.

tes pertinentes a continuación se transcribe:— "///La ciudad de La Plata, a lo "25 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta reunidos en acoey "do los señores Jueces de la Sala segunda Penal de esta Cámara Federal de Apela- "ciones para tomar en consideración la causa n° 1093, caratulada "Deber Blanca/ "Frida; Vargas de los Santos Elia; Mogordoy Carrese Julio; Mogordoy Carrese Was- "hington; Carrese Charo Leon; Maeda Ricardo Jorge; Rey Norbero; Microssini Juan; "Carlos s/infracción Ley 20840, tenencia de armas y municion de guerra - art.18f "bis y 213 bis del C.P.", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia n° "3 de esta ciudad y previo sorteo establecido el siguiente orden para su vota- "ción.....Por ello y lo que resulta del acuerdo que antecede se resuelve: .....

"..5°) Confirmar la sentencia apelada en relación a WASHINGTON BANCU MOGORDOY OJ "HERSEER, a quién se lo declara responsable de los delitos insertos en los arts. / "141, 166 inc. 2° (ambos versión de la Ley 20.642), 189 bis, parra. 3° y 5° y 21 "bis del C.Penal, en concurso real (art. 55 del mismo), modificandocela en el ex "to de la pena impuesta, la que se eleva a DIEZ AÑOS DE PRISION, con más acceso- "rias legales y costas, y confirmar dicho fallo igualmente en lo que a la absol- "ción del nombrado respecta por el delito previsto en el art. 170 del mismo Cód- "igo y en la orden de expulsión de la Republica al término de la condena (art. 14 "ins. b) de la Ley 20840).- 6).....7) Confirmar la sentencia apelada en cuanto / "hace lugar a la demanda de indemnización perseguida por el Banco de la Provin- "cia de Buenos Aires contra los encausados y condena a Roberto EST. Washington, "Raon MOGORDOY CARRESE y Jorge Ricardo MAEDA, a pagarle solidariamente el per- "juicio sufrido, el que se adeoda en razón del tiempo transcurrido y el proceso, "inflacionario en setenta millones de pesos (\$ 70.000.000), que deberán abonar- "se dentro de los diez días siguientes de firme la presente sentencia, con inte- "res al ocho por ciento anual hasta la fecha de hoy y en lo sucesivo a los qu "establezca el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.-8° "Regular los honorarios del contador don Alfredo Arturo Uriarte Bahaudí por los "trabajos practicados en autos en la suma de tres millones de pesos \$ 3.000.00 "(decreto Ley 16.638/57 y art. 279 del C.Civil).-Notifiquese registrese y deva "alvase - FDO. CARLOS A. HERRERA - LUIS C. GUERRILLO - JUAN N. GARRO.

"—COMPUTO: que practica el actuario de acuerdo a lo ordenado.- WASHINGTON MO- "GORDOY CARRESE fue detenido el día 4 de noviembre del año 1975, no habiendo re- "cuperado su libertad llevando cumplido al presente CINCO AÑOS UN MES Y VEINTI- "CO DIAS y habiendo sido condenado a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION, le restan,

//////////

*Sede Judicial de la Nación*

COMPUTO:

que practica al Actuario de acuerdo a lo ordenado.-

ROBERTO REY, fué detenido el día 4 de noviembre del año 1975,  
no habiendo recuperado su libertad llevando cumplido al presente CIN-  
CO AÑOS UN MES Y VEINTICINCO DIAS y habiendo sido condenado a la pe-  
na de DIEZ AÑOS DE PRISION, le restan cumplir CUATRO AÑOS DIEZ MESES  
Y CINCO DIAS, pena que vence el día 4 de Noviembre del año 1985.-

La Plata, diciembre 30 de 1980.-



CARLOS CUERVELLO  
SECRETARIO

U  
S  
O  
O  
F  
I  
C  
I  
A  
L

La Plata, diciembre 30 de 1980.-

Del computo practicado precedentemente, hágase saber al conde-  
nado Roberto Rey.-



HECTOR CARLOS ADAMO  
AJUSTADOR

En 15/1/81 del mismo se libró oficio a la Unidad Carcelaria U-1. Cons-  
te.-



CARLOS CUERVELLO

Sra. Defensora Gral. De la Nación

JOSÉ FÉLIX MADRID, argentino casado, de 66 años de edad, actualmente detenido en la Unidad Penitenciaria Federal de Ezeiza, U31, ANEXO ADULTOS MAYORES pabellón 6, DNI 5532027. Respetuosamente manifiesto:

Por el presente solicito, el cambio de abogado defensor, en cusa que se me sigue, "nro. 3393/2007 caratulada "Subzona 1/11 y otros sobre privación ilegal de la libertad... del registro de la Secretaria n° 6 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3", de Comodoro PI, que actualmente se halla paralizada, en el Tribunal de Casación, por cuestiones de competencia.

Fue designado por esa defensoría Oficial, al Dr. AGUSTÍN CARRIQUE. Quien en realidad no responde a mis expectativas, de lo que debe ser un abogado Defensor, ya que a mi criterio equivocadamente sostiene, que las constancias sumariales, certificadas por el Juez, sobre causas, realizadas en su Juzgado, con anterioridad a su gestión, carecen de valor, ante la declaración en contrario de cualquier persona, que se dice víctima y halla militado en el (ERP) Ejército Revolucionario del Pueblo, en la década del 70.

Como Ud. podrá observar en las fotocopias de diligencias sumariales que acompaño, con las pruebas indudables de mi total inocencia (cuyos originales nunca fueron



redarguidos de falsedad y se hallan, al alcance de la defensa) y que presentados en forma adecuada, (como hecho nuevo) podrían lograr mi liberación, por la no existencia del delito que se me pretende imputar.

Estas pruebas que menciono, (copia fojas 81) demuestran que se labro con motivo del procedimiento llevado a cabo el día 4 de Noviembre de 1975, y que derivo en un enfrentamiento armado, con un grupo de personas, en la calle Honduras n° 4183, de C. F. un expediente Judicial Caratulado Inf. Ley 20.840, Atentado y Resistencia a la Autoridad Publica, tenencia de armas y munición de guerra, etc. Imputados **Blancas Frida Becher; Noemí Clara Moreno, Julio Cesar Mogordoy, Griselda Valentina Zarate, Norberto Rey y Washington Mogordoy.** Por lo que Intervino Policía Federal "Oficina Sumarios" de seguridad Federal, en calidad de Instructora y el Juez Federal Dr. Teófilo La Fuente, secretaria del Dr. Figueroa.

El Dr. Carrique, no las valora, según el mismo, por tratarse solo de documentos públicos sin fuerza jurídica, como para variar el final de la causa, ya que se hallan elaborados por Jueces que intervinieron judicialmente, en épocas distintas a las tratadas en el proceso, debiéndose esperar, al juicio oral, que se llevara a cabo aproximadamente a mediados del año próximo, ya que ello contradice los dichos de los testigos, que por tratarse de guerrilleros la Ley los ampara, haciéndolos dueños de la verdad absoluta, según por tal conducta del defensor, entiendo.

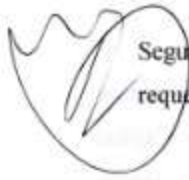
Con solo, asegurar la prueba existente en los originales de las fotopilas que acompaño, se podría solicitar la nulidad de todo lo

actuado, por la presencia de hechos jurídicos nuevos, (a mi conocimiento) que demuestran, **que es imposible que al mismo tiempo y por los mismo hechos, que se hallaban detenidos en Capital Federal, a disposición del Dr. La Fuente, yo los haya tenido privados ilegalmente de la libertad, en un lugar clandestino de detención, como falsamente pretende demostrar el Dr. Rafecas, Juez interviniente en primera instancia en el proceso que se me sigue.**

Se acompaña a la presente, fotocopia de la foja 81, (recién obtenida) de la causa 8234/75, caratulada MARIA TERESA BARVICH, averiguación homicidio, del Juzgado Federal 3º, donde otrora, su titular era el Dr. La Fuente, y Secretaria la Dra. Pombo siendo, su titular en la actualidad el Dr. Rafeca.

(fs 81) Nota dirigida a la Titular de la Sub Secretaria de Derechos Humanos, del Ministerio de Interior, hoy Ministerio de Justicia, ordenada por el Juez Carlos Daniel Liporaci, (a fojas 80) a cargo en el año 1999, del mismo juzgado Federal n° 3 de Capital Federal, donde consta la instrucción del expediente judicial, mencionado anteriormente.

Los mencionados detenidos fueron alojados en un principio (4 de noviembre 1975) como consta en el acta sumarial de inicio (se agrega copia) en la Seccional 21, por orden del Juez donde también dispone, instruir causa por separado, quedando bajo su jurisdicción y competencia, la averiguación de la muerte de Barvich y sobre los detenidos, previa intervención de la Oficina Sumarios de



Seguridad Federal, remitirlos a la autoridad Provincial que los requiera.

El día 6 de Noviembre del mismo año, es decir dos días después, son trasladados por orden del Juez, según constancias de la Instrucción de fojas.... a Seguridad Federal. (Copia de la constancia se acompaña)

Todos ellos imputados, de Asociación Ilícita, Atentado y Resistencia a la Autoridad. Inf. Ley 20840 y otros delitos, como asalto a una sucursal del Banco Provincia de Bs. As. Etc. (Constancias de fojas 81, causa 8234/75)

Como se explica, se Instruyó causa por la muerte de Barvich que se radico en Jurisdicción del Mismo Juzgado a cargo del Dr. Lafuente, secretaria del Dra. Pombo, bajo el nro. 8234, que en definitiva se sobreseyó, por no existir delito y haber actuado el personal de la Policía, entre los que me encontraba, en cumplimiento de su deber, y respondiendo al ataque armado que los agredían, desde el Interior de la vivienda.

Tal cual reza, en la resolución a esa altura, del Dr. Rivarola, nuevo Juez de esos momentos, y por la fiscalía del Dr. STRASERA, cuya fotocopia se acompaña al presente.

Simultáneamente, las actuaciones realizadas con motivo de los detenidos **Blancas Frida Becher; Noemí Clara Moreno, Julio Cesar Mogordoy, Griselda Valentina Zarate, Norberto Rey y Washington Mogordoy.** Por el delito de

**ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PUBLICA**  
*(del que resultaron víctimas mis compañeros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y el suscrito) e inf. Ley 20840 y otros delitos, luego de su instrucción, por parte de la Oficina Sumarios de Seguridad Federal, fueron remitidos al Juez Federal de La Plata, según se desprende del informe realizado por el secretario de ese Juzgado, agregado en la causa 8234/75, (cuya fotocopia acompaño), donde consta que bajo el n° 331, instruyo causa por diversos delitos para con los nombrados, donde se demuestra, que esta causa 331, es la prosecución, de la señalada en la nota de fojas 81, por el Atentado y Resistencia a la autoridad, delito este que en aquellos momentos se hallaba sobradamente probado, incluso por las mismas declaraciones de JULIO MOGORDOY.*

En tal causa n° 331, los mismos fueron condenados a 10 años de prisión y otras penas. (*se acompaña notificación del cómputo de las codenas, donde consta que se hallan detenidos en esa causa, desde el día 4 de noviembre de 1975, y hasta esa fecha nunca habían recuperado sus libertades, y notificación de la confirmación de la pena, por parte de la Cámara Federal de La Plata ver anexo* ).

Es justamente, la misma fecha donde se me acusa de haberlos privado ilegítimamente de libertad.

Se hallaban legalmente detenidos(*como sin lugar a dudas se halla demostrado en las constancias de los anexos que se agregan a lo largo de la presente exposición*) a disposición del Juez Federal, Teófilo Lafuente, de Capital Federal, por lo cual es una falacia,

Apelada, esta resolución, por derecho Propio, la cámara no solo confirmo esta falacia, inventada por el Juez, sino que además argumento, que los privados de sus libertades después de dar vuelta por distintos lugares clandestinos, fueron liberados sin haberse instruido causa judicial alguna. (Falacia esta temeraria realizada por el tribunal, desmentida por no solo las constancias de la causa Barvich, sino por existir la causa n° 331, de la ciudad de La Plata, cuyas partes concernientes se hallan en anexo ( )

Ante ello y pese a que desaparecieron, (*para mi intencionalmente*), los primeros cuerpos de la causa 331, que fue la prosecución de la iniciada por el Juez Dr. Lafuente, secretaria del Dr. Figueroa, de Capital Federal (informada su existencia a fojas 81, de causa 8234/75.) al momento del procedimiento de fecha 4 de Noviembre de 1975, que desmiente lo afirmado por el Superior Judicial Interviniente.

Del Cuarto cuerpo de esta causa 331, (*único existente en la actualidad*) que se Instruyó en el Juzgado Federal de la Plata se desprende los siguientes elementos:

Con fecha 30 de Diciembre de 1980, se notifica a JULIO CESAR MOGORDOY CARRESE,

"Computo;...Que fue detenido el día 4 de Noviembre de 1975, no habiendo recuperado su libertad, a la fecha... condenado a la



cuando en realidad no soy rubio, mido 1,67 metros. Y en aquella época tenía 25 años.

No se actuó, bajo las órdenes de los militares, el procedimiento por intermedio del cual se me acusa, ocurrió en democracia, fue anterior a la publicación de los decretos presidenciales de aniquilación de la subversión y antes de subordinar la Policía al Ejército. Se viola el principio internacional de irretroactividad de la Ley Penal, no se respetan los plazos legales, ni los principios de congruencia, etc.

Para hacer más comprensible mi relato, transcribiré parte de la prisión preventiva que se me dictó hace ya más de tres años y por lo cual estoy preso:

### **3. Responsabilidad penal individual de José Félix Madrid**

#### **3.1. La imputación**

Se le imputa a José Félix Madrid el haber intervenido, en calidad de autor, en la privación ilegal de la libertad –agravada por mediar violencia y amenazas– de **Julio César Mogordoy Carrese, Washington Mogorodoy, Charo Noemy Moreno, Blanca Frida Becher, Norberto Rey y Griselda Valentina Zárate**, quienes fueron detenidos el día 4 de noviembre de 1975 en el domicilio de calle Honduras 4183 de la ciudad de Buenos Aires, para ser luego trasladados a la Comisaría 21ª en primer término,

luego a un sitio que sería el Departamento Central de Policía, y unas horas más tarde, a la División Cuatrерismo de La Matanza –sita en Autopista Richieri y Camino de Cintura-, donde fueron sometidos a tormentos, y permanecieron cautivos hasta el 12 de noviembre de 1975, fecha en la cual por medio del Decreto 3384, fueron puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Se deja constancia de que se imputa al nombrado la privación ilegal de la libertad que sufrieron las citadas víctimas entre el 4 de noviembre de 1975 y el 12 del mismo mes, y los tormentos de los que fueron víctimas mientras se hallaban en el CCDT "Cuatrерismo-Brigada Güemes...".

Que hago saber, que estas imputaciones son totalmente infundadas, que no se ajustan a la verdad y son contrarias a las constancias de la causa que se llevó a cabo en momentos del procedimiento. (ver anexos )

Que sobre tal particular, y ante mis presentaciones, el Juzgado Instructor, a cargo del Dr. Rafecas, descarto mis dichos, argumentando que no existían actuaciones relacionadas con las detenciones de los denunciados, que se había actuado ilegalmente, y lo único que se instruyó por ante la Justicia, fue una causa por "Averiguación Homicidio" víctima "BARVICH MARÍA TERESA". (lo manifestado por el juez es falso, ver nota de fojas 81, causa Barvich, conocida recientemente por el suscrito y agregadas en esta presentación)

Apelada, esta resolución, por derecho Propio, la cámara no solo confirmo esta falacia, inventada por el Juez, sino que además argumento, que los privados de sus libertades después de dar vuelta por distintos lugares clandestinos, fueron liberados sin haberse instruido causa judicial alguna. (Falacia esta temeraria realizada por el tribunal, desmentida por no solo las constancias de la causa Barvich, sino por existir la causa n° 331, de la ciudad de La Plata, cuyas partes concernientes se hallan en anexo ( )

Ante ello y pese a que desaparecieron, (*para mi intencionalmente*), los primeros cuerpos de la causa 331, que fue la prosecución de la iniciada por el Juez Dr. Lafuente, secretaria del Dr. Figueroa, de Capital Federal (informada su existencia a fojas 81, de causa 8234/75.) al momento del procedimiento de fecha 4 de Noviembre de 1975, que desmiente lo afirmado por el Superior Judicial Interviniente.

Del Cuarto cuerpo de esta causa 331, (*único existente en la actualidad*) que se Instruyó en el Juzgado Federal de la Plata se desprende los siguientes elementos:

Con fecha 30 de Diciembre de 1980, se notifica a JULIO CESAR MOGORDOY CARRESE.

"Computo;...Que fue detenido el día 4 de Noviembre de 1975, no habiendo recuperado su libertad, a la fecha... condenado a la



pena de 10 años le restan cumplir 4 años 10 meses y cinco días, pena que vence el día 4 de noviembre del año 1985..”


Igual notificación, se realiza para los demás imputados, cuyas copias se agregan en anexo ( - )

**IMPUTACION A MIS COMPAÑEROS DE POLICIA EN CAUSA** (nro. 3993/2007 caratulada “*Subzona 1/11 y otros sobre privación ilegal de la libertad...*” del registro de la Secretaría n° 6 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de Comodoro Pi ciudad de Bs As.),

Por todo lo narrado, es que solicito de Ud., tenga a bien disponer el cambio de Abogado Defensor, para que asista mi defensa técnica, de ser posible con experiencia y no militante de esta Política de Estado, que se sujeta a un "relato" falso que solo persigue intereses económicos y espurios.

Que se enviara copia del presente, a la Procuración de la Nación, al Consejo de la Magistratura de La Nación, al Colegio de Abogados de Capital Federal, a los medios de comunicación social, y para conocimiento de la CSJN.

Sin otro particular, me despido cordialmente.



JOSE FELIX MADRID  
DNI 5.532.027



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3

Dr. Carrizosa  
San Martín 5321  
2ºº

/// nos Aires, 30 de abril de 2015.

Por recibido, y en atención a lo peticionado por la Defensoría General de la Nación, hágase saber que, con los datos aportados, se ha ubicado la causa n° 8234 caratulada "Barvich, María Teresa s/averiguación de delito" seguida por supuestos delitos de infracción a la ley 20.840, atentado y resistencia a la autoridad pública, asociación ilícita y tenencia de armas de guerra, en la que resultaron detenidos Blanca Frida Becher de Moctulsky, Norberto Rey, Washington Mogordo y muerta María Teresa Barvich, la cual se encuentra afectada a la causa n° 3993/07 caratulada "Subzona 1/11 y otros s/privación ilegal de la libertad" del registro de la Secretaría n° 6 de este Tribunal, actuaciones que se encuentran disponibles para su compulsu y/o certificación.

Fecho, vuelvan las presentes actuaciones a la dependencia de origen, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de remisión.

USO OFICIAL

DANIEL EDUARDO BARZCAS  
JUEZ FEDERAL

Ante mí

  
HECTOR ANDRES HEIM  
SECRETARIO FEDERAL

En la misma fecha se remitió a la Defensoría General de la Nación. Conste

HECTOR ANDRES HEIM  
SECRETARIO FEDERAL